${Ciudad}, ${fecha}

**RESOLUCIÓN No.** ${Sigobius}

**“Por medio de la cual se comunica sobre la existencia de un proceso de cobro coactivo a acreedor hipotecario y/o prendario”**

Procesos n°.**${Numero}**

${ElAbogadoEjecutor} de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial, y

**CONSIDERANDO**

Que el **EDITA [JUZGADO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO 018 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante providencia de fecha ${FechaProvidencia}, impuso una** impuso un(a) ${Concepto} ${alsenor}, ${Sancionado}, ${identificado} con ${TipoDocumento} nº. ${documento} por el valor de ${ObligacionLetras}, (${Obligacion}).

Que La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de La Judicatura.

Que, en virtud de lo anterior, ${ElAbogadoEjecutor} de de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó Dirección Seccional de Administración Judicial de ${Ciudad}, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició los procesos administrativos de cobro coactivo radicados bajo los números **EDITA[050011290000-202200476000 y 050011290000-20220047700, en los que actúan en calidad de deudores los señores ELKIN DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71653247 y la señora RUTH DEL CARMEN UPARELA IMBETH identificada con cédula de ciudadanía No. 43081611.]**

Que, dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo antes referenciados, se decreto medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-694983 y 001-695028, ambos de propiedad en común y proindiviso de los señores ELKIN DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ y RUTH DEL CARMEN UPARELA IMBETH.

Que, revisados los certificados de tradición y libertad de los mencionados inmuebles, se verifica que en ambos existe anotación de hipoteca abierta, de ELKIN DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ y RUTH DEL CARMEN UPARELA IMBETH a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO identificado con el NIT. No. 800.183.987-0.

Que, en virtud de lo anterior, y a la luz del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, que reza al tenor literal *“TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS (…)* Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.*”,* se debe notificar al FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO identificado con el NIT. No. 800.183.987-0, en calidad de acreedor hipotecario de los deudores antes relacionados.

Que los mencionados procesos de cobro coactivo, cursan de conformidad con los trámites constitucionales, legales y procedimentales y no existen irregularidades procesales que se deban resolver, ni cancelado el total de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar la notificación al acreedor hipotecario mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, la abogada ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. -  **ORDENAR NOTIFICAR** en los términos del inciso 5° del artículo 839-1 del Estatuto Tributario al FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO identificado con el NIT. No. 800.183.987-0, como acreedor hipotecario de ELKIN DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71653247 y de RUTH DEL CARMEN UPARELA IMBETH, identificada con cédula de ciudadanía No. 43081611; ambos propietarios en común y proindiviso de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-694983 y 001-695028, registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[SIGNATURE-R]

**${Abogado}  
${AbogadoEjecutor}**